



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 1274

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del derecho – Laboral
Demandante:	Miriam Pérez Cardona
Demandado:	UGPP
Radicado:	05 001 33 33 025 2015 00476 00
Asunto:	Requiere previo estudio de demanda

La Sala Tercera de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, remitió por competencia a esta Agencia Judicial la demanda laboral que instauró **MIRIAM PÉREZ CARDONA**, en contra de **CAJANAL EICE-UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES**.

Una vez abordado el estudio para proceder con el trámite correspondiente, se observó que la demanda fue presentada ante la Oficina de Apoyo Judicial el día 03 de agosto de 2011 (Fl. 7) y de conformidad con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, la cual empezó a regir el día 02 de julio de 2012, "**los procedimientos y las actuaciones administrativas así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**". Por lo tanto y teniendo en cuenta que la competencia de este Juzgado radica de manera exclusiva para conocer de los procesos ordinarios que fueron presentados con posterioridad a la vigencia de la mencionada Ley 1437, se dispone remitirlo a la Oficina judicial para que sea sometido nuevamente a reparto entre los Juzgados Administrativos que se encuentran en el sistema escritural.

**NOTIFÍQUESE**

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 29 de mayo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

